



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al27_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 636 Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 637 Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 29

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 636

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	300,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	1,243,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	121,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	455,000.00
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	657,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	151,700.00
III.1. PRODUCTOS	149,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	130,510.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	85,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	139,735,241.00
V.1. PARTICIPACIONES	53,206,059.00
V.2. APORTACIONES	86,529,182.00
1. Aportaciones	86,529,182.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	67,895,738.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,633,444.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,050,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,050,000.00
a) Estímulo Fiscal (ISR)	2,000,000.00
b) Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	50,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS

143,610,451.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	22,000.00



4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	281.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	14.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del suicidio del servicio del agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme con lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes	150.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	N/A
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	N/A
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	75.00
Registro de matrimonio	84.50
Registro de defunción	60.00
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	55.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	310.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	850.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	30.00
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	13.50
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00
Elaboración de contratos a petición de particulares	150.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Concepto	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	245.00
	Renovación	185.00
Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Material para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Carpinterías	Apertura	125.00



	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotes	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinas	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00



Ciber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajeras	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Concepto	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Hoteles y moteles	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,655.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	250.00
De 151 a 250 m ²	310.00
De 251 a 500 m ²	430.00
De 501 a 750 m ²	740.00
De 751 a 1,000 m ²	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2720.00
Más de 2,500 m ²	3,090.00

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo N/A

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$
N/A

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	N/A
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	50.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.00
Copia certificada	35.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	370.00
Copia certificada de planos	410.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensa adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00
Espacio alimentario Santa Úrsula precolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula Secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula Público en General	12.00
Espacio alimentario San Estaban Alumnos	8.00
Espacio alimentario San Esteban Público en General	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio, Secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio, Público en General	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y precolar	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 637

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	4,490,918.79
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	78,885.94
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	63,885.94
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,031,134.57
	1. Impuesto predial.	3,149,304.19
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	881,830.38
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	380,898.28
II.	DERECHOS	23,246,081.85
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	14,513,088.59
	1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	2. Derechos por servicios de agua potable.	12,596,629.26
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,338,343.38
	5. Derechos por servicio y uso de panteones.	165,571.35
	6. Derechos por el servicio de limpia.	412,544.60



II.2.	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	5,543,074.09
1.	Derechos por registro familiar.	415,210.51
2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,431,176.00
3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,746,337.83
4.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	819,236.25
6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	120,361.50
7.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,752.00
II.3.	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,950,813.17
1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	172,717.44
2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	663,267.00
3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	356,525.69
5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	14,400.00
8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,736,451.04
1.	Concurso o licitación.	11,716.00
2.	Supervisión de obra pública.	1,724,735.04
9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	7,452.00
10.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	239,106.00
1.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	239,106.00



II.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.	PRODUCTOS	5,888,842.41
III.1.	PRODUCTOS	5,888,842.41
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,553,941.88
1.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,574,211.00
2.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250,105.50
3.	Estacionamiento en la vía pública.	1,629,386.00
4.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,239.38
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.	Asistencia Social.	141,735.39
5.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,192,085.14
6.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.	Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.	Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	1,134,068.06
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	0.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,009,094.50
4.	Multas federales no fiscales.	60,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00



7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	8,736.20
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	19,122.40
10. Intereses.	27,114.96
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	372,076,891.00
V.1. PARTICIPACIONES	126,627,300.00
V.2. APORTACIONES	245,449,591.00
1. Aportaciones	245,449,591.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	152,301,013.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	93,148,578.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	22,221,820.62
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	22,221,820.62
a) Estímulo Fiscal (ISR)	8,411,180.00
b) Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	13,810,640.62
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	429,058,622.73



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	475.00
2. Recitales	475.00
3. Conferencias	475.00
4. Presentación y actuación de artistas	474.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,480.00
2. Fútbol profesional	1,480.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles Empresariales	1,100.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	670.00
5. Bailes públicos	560.00
6. Juegos mecánicos (por día)	230.00
7. Circos (por día)	230.00
8. Kermesse	85.90



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional (por día)	400.00
12. Concierto	3,440.00
13. Degustaciones	920.00
14. Promociones y aniversarios (por día)	920.00
15. Música en vivo (por día)	460.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 156.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	63.94		63.94
DE 0 A 15		46.42	46.42
DE 16 A 25		4.22	4.22
DE 26 A 35		4.58	4.58
DE 36 A 45		4.91	4.91
DE 46 A 55		5.34	5.34
DE 56 A 75		6.05	6.05
DE 76 EN ADELANTE		7.29	7.29

TARIFA DOMESTICA ZONA RURAL		
RANGO EN M3	CUOTA MÍNIMA	PRECIO POR M3
CUOTA FIJA (SIN MEDIDOR)	54.00	
0-15		42.40
16-25		3.86
26-35		4.19
36-45		4.49
46-55		4.89
56-75		5.53
76 EN ADELANTE		6.04

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	207.23		207.23
DE 0 A 15		116.56	116.56
DE 16 A 25		8.97	8.97
DE 26 A 35		9.85	9.85
DE 36 A 50		10.73	10.73
DE 51 EN ADELANTE		12.51	12.51

TARIFA INDUSTRIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15		289.39	289.39
16-25		13.32	13.32
26-35		14.60	14.60
36-45		16.01	16.01
46-55		16.21	16.21
56-75		17.46	17.46
76 - 100		18.03	18.03
101 - en adelante		20.85	20.85

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	92.96		92.96
DE 0 A 15		58.94	58.94
DE 16 A 25		4.68	4.68
DE 26 A 35		5.09	5.09
DE 36 A 45		5.76	5.76
DE 46 A 55		6.28	6.28
DE 56 A 75		6.83	6.83
76 EN ADELANTE		8.34	8.34

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
	94.61		
DE 0 A 15			94.61
DE 16 A 25		62.19	62.19
DE 26 A 35		4.95	4.95
DE 36 A 50		5.39	5.39
DE 51 A 75		6.09	6.09
DE 76 A 100		6.65	6.65
DE 101 A 150		7.21	7.21
DE 151 A 250		7.92	7.92
DE 251 EN ADELANTE		8.63	8.63

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	37.00
Bovino particular no registrado	115.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	80.00
Porcino de más de 150 kg registrado	103.00
Porcino particular no registrado	115.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	50.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	146.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	920.00
Exhumación de restos	391.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	146.00
Refrendos por inhumación	891.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	146.00
Permiso para construcción de capilla individual	153.00
Permiso para construcción de capilla familiar	175.00
Permiso para construcción de gaveta	73.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Hasta 2,000 m2	24,907.00
De 2,001 a 5,000 m2	33,233.00
De más de 5,000 m2	41,560.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	73.00
Mantenimiento de Panteón (Anual)	117.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	70.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	180.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	240.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,750.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,050.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	20.00
Camioneta concesionada	80.00
Camioneta Pick Up	75.00
Camioneta de 3,5 toneladas de carga	190.00
Camión de volteo o rabón	256.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	110.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado	
Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	545.00
Reconocimiento de hijo	738.00
Registro de matrimonio	620.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	73.00



Registro de concubinatos	621.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	632.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	460.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,855.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	185.00
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	210.00
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Copia simple de documento digitalizado.	37.00
Reposición de documento que ampara la disposición de fosa (extravió).	80.00
Reposición de permiso de disposición de local (extravió).	80.00
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotos sin venta de bebidas	Apertura	841.50	1,051.60	1,156.70	525.30	549.30	631.40	397.60	477.90	540.00
	Renovación	500.60	523.20	601.50	200.80	261.60	300.80	152.00	227.60	257.30
Acuarios	Apertura	730.00	891.00	950.90	608.90	631.10	827.30	525.80	549.10	719.70



	Renovación	614.00	665.00	730.00	525.80	592.00	657.00	467.00	519.00	584.00
Academia escuela de belleza	Apertura	2,483.00	2,637.00	2,790.00	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00
	Renovación	1,994.00	2,147.00	2,301.00	1,921.00	2,074.00	2,228.00	1,848.00	2,001.00	2,155.00
Accesorios y anaqueles	Apertura	818.00	884.00	950.00	745.00	811.00	876.00	672.00	738.00	803.00
	Renovación	614.00	679.00	738.00	540.00	606.00	665.00	467.00	533.00	592.00
Accesorios para celulares	Apertura	1,753.00	1,899.00	2,045.00	1,320.00	1,540.00	1,753.00	1,182.85	1,379.99	1,559.42
	Renovación	986.00	1,132.00	1,351.00	920.00	1,066.00	1,278.00	824.41	955.22	1,079.44
Agencias automotrices	Apertura	4,810.00	4,981.00	5,135.00	4,310.20	4,463.50	5,043.70	3,749.90	3,883.20	4,388.00
	Renovación	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,076.30	3,181.20	3,594.70	2,676.30	2,767.60	3,127.40
Agencias modelos de	Apertura	1,209.20	1,243.80	1,388.00	1,052.00	1,236.60	1,388.00	915.30	1,075.80	1,215.70
	Renovación	803.40	958.80	1,102.10	699.00	833.20	1,083.50	608.10	725.70	942.70
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,076.30	3,181.20	3,594.70	2,676.30	2,767.60	3,127.40
	Renovación	2,500.00	2,780.00	3,100.00	2,240.20	2,491.20	2,815.00	1,949.10	2,167.30	2,449.00
Agencias de viaje	Apertura	2,995.00	3,068.00	3,141.00	2,683.90	2,749.30	3,106.70	2,334.90	2,391.90	2,702.80
	Renovación	2,849.00	2,922.00	2,995.00	2,553.00	2,618.40	2,958.80	2,221.10	2,278.00	2,574.20
Agroquímicos	Apertura	1,132.00	1,278.00	1,424.00	1,059.00	1,205.00	1,351.00	986.00	1,132.00	1,278.00
	Renovación	884.00	1,030.00	1,176.00	811.00	957.00	1,103.00	738.00	884.00	1,030.00
Agro veterinarias	Apertura	1,132.00	1,278.00	1,424.00	1,059.00	1,205.00	1,351.00	986.00	1,132.00	1,278.00
	Renovación	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00	599.00	745.00	891.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	3,800.00	4,560.00	5,470.00	2,150.60	2,724.10	3,078.30	1,871.10	2,370.00	2,678.10
	Renovación	2,200.00	2,640.00	3,160.00	1,164.90	1,541.30	1,741.60	1,013.50	1,341.00	1,515.20
Alimentos balanceados	Apertura	800.90	874.60	950.00	701.10	800.90	876.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	601.20	687.00	745.00	540.00	614.00	672.00	467.00	540.00	599.00
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,045.00	2,191.00	2,306.20	1,207.20	1,803.50	2,031.20	958.80	1,102.10	1,169.00
	Renovación	1,753.00	1,803.50	1,956.00	915.70	1,507.90	1,730.40	710.60	816.80	910.50
Aluminio y acabados	Apertura	525.80	549.10	713.10	400.60	500.40	631.10	348.40	440.80	573.80
	Renovación	274.90	316.00	357.10	174.60	200.70	210.60	151.90	174.60	197.30
Artesanías	Apertura	730.00	800.90	906.00	500.40	701.10	800.90	435.40	500.40	760.00
	Renovación	500.40	643.00	687.00	400.60	500.40	614.00	348.40	400.60	540.00



Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	601.20	610.00	701.10	500.40	523.00	601.20	300.70	435.40	500.40
	Renovación	400.40	435.40	565.40	261.50	300.70	500.40	227.50	261.50	482.00
Artículos Desechables	Apertura	1,180.00	1,420.00	1,800.00	790.00	990.00	1,420.00	707.90	887.10	1,002.50
	Renovación	830.00	990.00	1,260.00	580.00	690.00	990.00	519.70	618.30	698.60
Artículos para fiestas	Apertura	1,088.00	1,191.00	1,286.00	736.40	914.90	1,051.60	640.80	796.00	914.90
	Renovación	825.00	920.00	1,015.00	525.80	549.10	631.10	457.40	477.70	539.70
Artículos militares	Apertura	774.00	920.00	1,066.00	701.00	847.00	993.00	628.00	774.00	920.00
	Renovación	628.00	774.00	920.00	555.00	701.00	847.00	482.00	628.00	774.00
Artículos ortopédicos	Apertura	855.00	1,001.00	1,147.00	782.00	928.00	1,074.00	708.00	855.00	1,001.00
	Renovación	570.00	716.00	862.00	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00
Artículos religiosos	Apertura	583.70	672.00	760.00	499.55	599.00	687.00	438.00	526.00	614.00
	Renovación	467.00	504.00	540.00	394.00	431.00	467.00	321.00	358.00	394.00
Artículos varios	Apertura	745.00	1,461.00	2,045.00	672.00	1,315.00	1,753.00	599.00	1,169.00	1,461.00
	Renovación	679.00	1,315.00	1,899.00	606.00	1,169.00	1,680.00	533.00	1,023.00	1,169.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,096.00	1,169.00	1,242.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	701.10	901.20	1,002.20
	Renovación	876.00	950.00	1,023.00	701.10	876.00	950.00	400.60	500.40	701.10
Auto cristales	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Auto lavado	Apertura	841.00	1,051.60	1,261.70	731.70	946.60	1,051.60	631.10	731.70	914.80
	Renovación	525.80	631.10	841.00	457.40	549.20	731.70	316.10	525.80	631.10
Auto partes eléctricas	Apertura	964.00	1,118.00	1,271.00	891.00	1,044.00	1,198.00	818.00	971.00	1,125.00
	Renovación	687.00	840.00	993.00	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	847.00
Bancos	Apertura	20,086.00	21,547.00	24,834.00	19,721.00	21,182.00	24,103.00	15,374.60	16,513.70	18,660.40
	Renovación	13,512.00	14,608.00	20,086.00	13,084.00	13,541.40	17,999.00	10,249.50	11,388.50	12,869.00
Baños públicos	Apertura	803.00	950.00	1,096.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	446.00	592.00	738.00	380.00	500.40	672.00
Bazar	Apertura	420.50	631.10	736.40	316.10	365.90	420.50	275.00	318.30	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	159.40	183.20	210.60	138.00	159.40	207.00
Bisutería	Apertura	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00
	Renovación	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00	438.00	584.00	730.00



Bodega de Granos	Apertura	1,340.00	1,522.30	1,703.60	1,133.00	1,314.30	1,496.60	801.30	1,002.20	1,201.00
	Renovación	908.50	1,089.70	1,272.00	709.70	889.90	1,073.30	601.50	801.30	1,003.20
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6,200.00	6,800.00	7,730.00	5,555.80	6,093.50	6,885.60	4,833.60	5,301.30	5,990.50
	Renovación	4,800.00	5,800.00	6,200.00	4,202.70	4,677.60	5,285.70	3,656.40	4,069.50	4,598.60
Bodegas, distribución y fabricantes general	Apertura	45,818.00	46,052.00	46,380.00	41,057.50	41,267.20	46,380.00	35,720.00	35,902.50	40,569.70
	Renovación	40,172.00	43,678.00	45,796.00	35,998.10	39,139.90	44,228.00	31,318.40	34,051.70	38,478.40
Bolería	Apertura	210.60	408.00	421.30	159.40	183.20	207.00	138.60	159.40	180.10
	Renovación	105.40	157.90	210.60	79.70	91.70	103.50	69.30	79.70	90.10
Bonetería	Apertura	328.70	439.50	660.20	219.80	328.70	439.50	191.20	285.90	323.10
	Renovación	105.40	210.60	237.90	91.70	183.20	210.60	79.70	158.50	207.00
Boticas droguerías	Apertura	862.00	1,008.00	1,154.00	774.00	920.00	1,066.00	687.00	833.00	979.00
	Renovación	650.00	789.00	928.00	420.50	631.10	736.40	365.90	503.70	489.00
Boutique	Apertura	1,051.60	1,249.00	1,399.00	841.50	1,051.60	1,261.70	631.10	841.50	1,051.60
	Renovación	631.10	950.90	1,260.00	549.00	841.50	1,051.60	420.50	631.10	841.50
Cafeterías	Apertura	601.20	701.10	792.60	435.40	500.40	601.50	300.70	435.40	491.90
	Renovación	400.60	435.40	500.40	261.50	300.70	435.40	179.90	261.50	295.50
Cambios de aceite	Apertura	631.10	841.00	950.90	420.50	525.80	631.40	365.90	457.50	517.00
	Renovación	420.50	457.40	525.80	210.60	316.10	420.50	183.20	275.00	310.70
Carnicerías	Apertura	736.40	957.00	1,107.00	631.10	884.00	946.60	549.10	733.00	828.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	316.10	420.50	475.10	275.00	365.90	413.40
Carpinterías	Apertura	525.80	841.00	1,051.60	420.50	631.10	841.50	365.90	549.10	620.50
	Renovación	316.10	549.10	631.10	210.60	420.50	549.10	183.20	365.90	413.40
Casas de empeño	Apertura	4,748.00	5,635.00	6,464.00	4,254.70	5,049.60	5,706.00	3,701.60	4,393.00	4,964.20
	Renovación	3,913.00	4,802.00	5,496.00	3,404.25	4,303.03	4,862.53	2,961.77	3,743.64	4,230.31
Casetas Telefónicas	Apertura	1,316.00	1,483.00	1,556.00	1,254.00	1,405.00	1,560.00	1,185.00	1,342.00	1,492.00
	Renovación	741.00	971.00	1,044.00	676.00	836.00	998.00	625.00	781.00	933.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	565.50	701.10	900.90	503.70	601.10	701.10	400.60	523.00	591.00
	Renovación	210.60	316.10	420.50	183.20	261.50	300.70	159.40	519.00	295.50
Centro copiado	Apertura	525.80	631.10	841.50	420.50	525.80	594.30	365.90	457.40	517.00
	Renovación	316.10	365.90	420.50	159.30	183.20	210.60	138.60	154.50	207.00
Centro musical	Apertura	789.00	935.00	1,081.00	716.00	862.00	1,008.00	643.00	789.00	935.00



	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00
Centro naturista	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00	351.00	497.00	643.00
Centro recreativo	Apertura	986.00	1,132.00	1,278.00	913.00	1,059.00	1,205.00	840.00	986.00	1,132.00
	Renovación	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00
Centro de verificación	Apertura	1,854.00	1,954.00	2,557.00	1,661.40	1,751.00	1,978.60	1,445.40	1,523.40	1,721.40
	Renovación	1,483.00	1,607.00	1,903.00	1,310.10	1,440.00	1,627.20	1,139.80	1,252.80	1,415.70
Cerámica	Apertura	592.00	738.00	884.00	519.00	665.00	811.00	446.00	592.00	738.00
	Renovación	409.00	555.00	701.00	336.00	482.00	628.00	263.00	409.00	555.00
Cerrajería	Apertura	434.10	649.40	758.30	324.20	541.20	649.40	282.10	470.80	565.00
	Renovación	223.40	324.20	541.30	188.00	216.10	324.20	163.60	188.00	282.10
Cibercafes	Apertura	964.00	1,081.00	1,191.00	891.00	1,008.00	1,118.00	798.50	903.30	1,020.70
	Renovación	679.00	767.00	869.00	606.00	694.00	796.00	543.00	621.90	702.80
Cines	Apertura	4,018.00	4,759.00	6,428.00	3,610.40	4,264.50	6,596.90	3,141.10	3,710.20	4,192.50
	Renovación	2,855.00	4,018.00	5,485.00	2,558.40	3,600.60	5,181.50	2,225.80	3,132.40	3,539.70
Clínicas	Apertura	5,722.00	6,181.00	17,908.00	5,430.00	5,538.80	8,778.00	4,865.80	4,818.70	6,258.80
	Renovación	4,018.00	4,759.00	6,428.00	3,600.60	4,264.50	6,066.50	3,132.40	3,710.20	4,192.50
Club de nutrición	Apertura	950.00	1,166.00	1,400.00	820.00	990.00	1,180.00	701.10	800.90	1,002.20
	Renovación	790.00	972.50	1,201.00	690.00	800.90	990.00	500.40	601.20	800.90
Cremerías y salchicherías	Apertura	891.00	1,044.00	1,198.00	745.00	898.00	1,052.00	679.00	800.90	900.90
	Renovación	599.00	752.00	906.00	530.00	694.00	858.00	475.00	639.00	767.00
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	816.50	968.00	1,118.00	749.00	898.00	1,048.00	631.10	731.30	841.00
	Renovación	525.80	594.20	631.10	457.40	549.10	559.70	398.00	477.70	539.70
Constructoras	Apertura	15,192.00	21,912.00	27,755.00	13,613.50	19,635.30	22,187.90	11,843.80	17,082.80	19,303.50
	Renovación	13,147.00	18,260.00	22,642.00	11,781.00	16,362.80	18,489.90	10,249.50	14,235.60	16,086.20
Consultorio dental	Apertura	1,534.00	1,833.00	2,136.00	1,340.00	1,647.00	1,943.00	1,194.00	1,494.00	1,797.00
	Renovación	1,169.00	1,472.00	1,775.00	1,059.00	1,370.00	1,669.00	931.00	1,234.00	1,541.00
Consultorio general	Apertura	2,776.00	2,929.00	3,090.00	1,826.00	2,005.00	2,158.00	1,315.00	1,494.00	1,662.00
	Renovación	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,118.00	1,271.00	1,424.00



Corralón	Apertura	13,753.00	13,878.00	14,243.00	12,324.00	12,436.10	14,052.80	10,722.00	10,819.40	12,225.90
	Renovación	6,873.00	8,034.00	9,167.00	6,158.90	7,199.30	8,135.10	5,358.30	6,263.30	7,077.60
Cristalería	Apertura	720.20	832.20	1,002.20	507.60	825.00	918.80	441.60	712.80	832.20
	Renovación	507.60	698.90	813.70	303.40	618.40	722.00	264.00	507.60	618.40
Decoración	Apertura	631.10	841.00	997.00	525.80	736.40	931.00	316.10	525.80	736.40
	Renovación	420.50	631.10	841.00	316.10	525.80	736.40	210.60	420.50	525.80
Depósito de jugos	Apertura	3,100.00	3,700.00	4,032.00	2,700.00	3,200.00	3,560.00	1,950.00	2,180.00	2,400.00
	Renovación	1,780.00	1,958.00	2,154.00	1,600.00	1,800.00	1,958.00	1,480.00	1,600.00	1,950.00
Despacho	Apertura	4,017.00	4,762.00	6,428.00	3,599.60	4,267.20	4,821.90	3,131.70	3,712.50	4,195.10
	Renovación	2,191.00	2,564.00	4,028.00	1,963.40	2,297.60	2,596.30	1,708.10	1,998.90	2,258.80
Distribuidora de queso	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	687.00	833.00	979.00	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00
Servicio de Grúas	Apertura	13,753.00	13,878.00	14,243.00	13,023.00	13,147.00	14,243.00	11,669.90	11,781.00	13,312.50
	Renovación	4,675.00	6,873.00	9,167.00	3,930.00	6,143.00	8,436.00	3,521.70	5,504.70	6,220.40
Dulcerías	Apertura	811.00	964.00	1,118.00	525.80	640.80	736.40	457.40	557.40	724.00
	Renovación	592.00	628.00	722.00	308.80	515.70	582.70	268.60	448.80	507.20
Elaboración de Hielo	Apertura	1,826.00	1,979.00	2,133.00	1,753.00	1,906.00	2,060.00	1,680.00	1,833.00	1,987.00
	Renovación	1,461.00	1,614.00	1,768.00	1,388.00	1,541.00	1,695.00	1,315.00	1,468.00	1,621.00
Electrodomésticos	Apertura	631.40	841.50	1,051.60	420.20	631.40	841.50	316.20	526.30	631.40
	Renovación	421.30	631.40	736.40	316.20	420.20	631.40	210.10	316.20	420.20
Embotelladoras	Apertura	4,236.00	4,390.00	4,543.00	4,163.00	4,317.00	4,470.00	4,090.00	4,244.00	4,397.00
	Renovación	3,439.00	3,592.00	3,745.00	3,366.00	3,519.00	3,672.00	3,293.00	3,446.00	3,599.00
Equipo de computo	Apertura	3,082.00	3,390.00	3,730.00	2,745.00	3,050.00	3,390.00	2,270.00	2,520.00	2,800.00
	Renovación	2,050.00	2,770.00	3,080.00	2,123.90	2,630.00	2,770.00	2,014.40	2,490.00	2,630.00
Escritorio público	Apertura	803.00	946.30	1,069.50	730.00	884.00	946.60	631.10	811.00	823.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	457.40	549.10	631.10	316.10	525.80	549.10
Escuelas particulares	Apertura	1,260.70	1,419.30	1,576.90	841.50	1,051.60	1,156.70	736.40	946.60	1,006.30
	Renovación	841.50	823.50	946.60	526.30	549.30	631.40	420.20	477.90	576.80
Escuela de Ingles	Apertura	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,243.80	1,487.50	1,681.00	1,082.10	1,294.20	1,462.40
	Renovación	1,110.00	1,330.00	1,592.00	994.70	1,191.80	1,346.70	865.40	1,036.90	1,171.70
Escuela de Computación	Apertura	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,243.80	1,487.50	1,681.00	1,082.10	1,294.20	1,462.40



	Renovación	1,110.00	1,330.00	1,592.00	994.70	1,191.80	1,346.70	865.40	1,036.90	1,171.70
Escuela de Manejo	Apertura	2,483.00	2,637.00	2,790.00	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00
	Renovación	1,994.00	2,147.00	2,301.00	1,921.00	2,074.00	2,228.00	1,848.00	2,001.00	2,155.00
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,337.00	2,800.00	3,360.00	2,094.20	2,509.10	3,134.60	1,822.00	2,182.90	2,850.80
	Renovación	1,650.00	1,960.00	2,350.00	1,478.60	1,756.40	2,192.10	1,286.40	1,528.00	1,993.60
Estancia infantil	Apertura	2,849.00	3,002.00	3,155.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00	2,702.00	2,856.00	3,009.00
	Renovación	2,074.00	2,228.00	2,381.00	2,001.00	2,155.00	2,308.00	1,928.00	2,082.00	2,235.00
Estéticas	Apertura	816.50	971.00	1,125.00	631.10	841.00	1,051.60	549.10	731.70	826.80
	Renovación	525.80	631.10	841.00	316.10	525.80	631.10	275.00	457.40	517.00
Estudio fotográfico	Apertura	420.50	631.10	736.40	316.10	420.50	526.30	275.00	365.90	413.40
	Renovación	182.30	210.60	237.90	105.40	159.40	210.60	91.70	159.40	207.00
Expendio de café	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	606.00	760.00	913.00	533.00	687.00	840.00	460.00	614.00	767.00
Expendio de Pan	Costo	1,161.00	1,300.00	1,500.00	720.00	840.00	920.00	480.00	580.00	620.00
	Renovación	840.00	920.00	1,180.00	620.00	720.00	840.00	515.50	622.90	665.90
Farmacias	Apertura	1,156.69	1,471.87	1,681.99	1,051.60	1,261.70	1,304.00	736.40	1,051.60	1,261.70
	Renovación	841.51	1,051.63	1,156.69	420.20	631.40	841.50	365.90	549.30	736.40
Ferreterías	Apertura	1,534.00	1,687.00	1,841.00	879.60	1,261.70	1,576.90	841.50	1,156.70	1,304.00
	Renovación	1,150.00	1,304.00	1,457.00	1,051.60	1,097.80	1,366.80	631.40	841.50	1,051.60
Florerías	Apertura	420.50	841.50	1,051.60	316.10	526.30	841.50	275.00	484.70	773.10
	Renovación	210.60	420.50	713.80	100.70	316.00	631.10	87.60	275.00	420.50
Fondas	Apertura	525.80	631.10	841.50	365.90	457.50	517.00	318.30	398.00	449.80
	Renovación	316.00	420.50	474.80	159.40	183.20	207.00	138.60	159.40	180.10
Fotografía artística	Apertura	793.50	946.30	1,069.50	730.00	884.00	946.60	631.10	811.00	864.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	457.40	549.00	631.10	316.10	525.80	590.00
Funerarias	Apertura	946.30	1,103.00	1,256.00	736.40	823.50	946.60	640.80	716.50	853.50
	Renovación	525.80	640.80	736.40	420.50	457.50	526.30	365.90	398.00	474.60
Compañías que brindan servicio satelital para tv. e internet	Apertura	1,169.00	1,322.00	1,475.00	1,096.00	1,249.00	1,402.00	1,002.20	1,176.00	1,329.00
	Renovación	745.00	898.00	1,052.00	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,157.00	1,300.00	1,480.00	1,036.80	1,164.90	1,316.30	902.00	1,013.50	1,145.30



	Renovación	920.00	1,080.00	1,157.00	824.40	967.80	1,093.60	717.30	842.00	951.40
Centro de Carburacion	Apertura	9,000.00	12,000.00	15,000.00	5,500.00	7,500.00	9,000.00	4,928.50	6,720.70	7,594.50
	Renovación	6,300.00	8,400.00	10,500.00	3,850.00	5,250.00	6,300.00	3,450.00	4,704.50	5,316.10
Gasolineras	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	13,744.40	14,726.50	16,641.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,254.70	5,563.00	6,286.20
Gimnasios	Apertura	1,917.00	2,071.00	2,224.00	1,844.00	1,998.00	2,151.00	1,771.00	1,925.00	2,078.00
	Renovación	1,680.00	1,833.00	1,987.00	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,534.00	1,687.00	1,841.00
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	850.00	896.00	980.00	780.00	830.00	896.00	657.00	750.00	830.00
	Renovación	590.00	650.00	780.00	550.00	590.00	650.00	440.00	490.00	550.00
Helados	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
Herbarios	Apertura	1,044.00	1,191.00	1,337.00	971.00	1,118.00	1,264.00	898.00	1,044.00	1,191.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Herrerías	Apertura	709.70	824.70	825.00	441.10	538.10	608.00	407.30	468.00	528.90
	Renovación	400.60	435.40	500.40	285.70	348.40	393.80	263.70	303.10	342.60
Hoteles y moteles	Costo	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,618.40	2,749.30	3,106.70	2,278.00	2,391.90	2,702.80
	Renovación	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,440.00	1,570.80	1,775.10	1,252.80	1,366.70	1,544.30
Imprentas	Apertura	793.40	946.30	1,069.50	730.00	841.00	946.60	631.10	811.00	823.30
	Renovación	525.80	631.10	713.10	457.40	549.00	631.10	316.10	525.80	549.10
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	825.00	964.00	1,096.00	752.00	891.00	1,023.00	679.00	818.00	950.00
	Renovación	665.00	716.00	825.00	592.00	643.00	752.00	519.00	570.00	679.00
Jarcerías	Apertura	964.00	1,118.00	1,315.00	891.00	1,044.00	1,242.00	818.00	971.00	1,169.00
	Renovación	614.00	825.00	964.00	540.00	752.00	891.00	467.00	679.00	818.00
Jardines y videos	Apertura	525.80	736.40	841.00	275.00	365.90	413.40	239.30	318.30	359.70
	Renovación	316.10	365.90	420.50	91.70	183.20	207.00	79.70	159.40	180.10
Joyerías	Apertura	950.00	1,103.00	1,256.00	841.00	946.60	1,156.70	631.10	841.00	946.60
	Renovación	525.80	736.40	1,037.00	420.50	640.70	841.00	316.10	631.10	731.70
Jugueterías	Apertura	594.10	736.40	946.60	525.80	631.40	841.50	420.50	549.00	736.40
	Renovación	210.60	371.80	474.80	183.10	365.70	457.80	159.40	318.30	398.00
Laboratorios	Apertura	841.00	1,103.00	1,156.70	457.40	640.80	724.00	398.00	557.40	629.80



	Renovación	631.10	736.40	831.20	275.00	457.40	517.00	239.30	398.00	449.70
Laboratorios patológicos	Apertura	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,388.00	1,534.00	1,680.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Lavanderías	Apertura	631.10	841.00	841.50	365.90	457.40	517.00	318.30	398.00	449.70
	Renovación	420.50	457.40	525.80	233.80	275.00	310.70	208.10	239.30	270.40
Librerías	Apertura	525.80	631.10	841.00	330.60	440.40	661.00	220.70	420.50	631.10
	Renovación	365.70	420.50	631.10	210.60	316.10	330.50	183.20	275.00	310.70
Llanteras	Apertura	5,478.00	5,843.00	6,208.00	5,113.00	5,478.00	5,843.00	4,748.00	5,113.00	5,478.00
	Renovación	3,433.00	3,586.00	3,740.00	2,995.00	3,148.00	3,301.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	525.80	631.10	841.00	365.90	457.40	517.00	318.30	398.00	449.70
	Renovación	300.70	348.40	400.60	143.20	174.60	197.30	123.60	151.90	171.70
Lote de autos	Apertura	1,900.00	2,200.00	2,500.00	1,300.00	1,600.00	1,900.00	1,100.00	1,300.00	1,500.00
	Renovación	1,330.00	1,540.00	1,750.00	910.00	1,120.00	1,330.00	770.00	910.00	1,050.00
Madererías	Apertura	800.90	1,102.10	1,102.10	701.10	901.20	1,002.20	300.70	800.90	901.20
	Renovación	400.60	500.60	565.60	338.90	400.60	452.20	200.70	300.70	348.50
Manualidades	Apertura	525.80	841.00	1,110.00	316.10	736.40	946.60	259.10	525.80	841.00
	Renovación	316.10	594.10	950.30	210.60	525.80	841.00	172.70	316.10	631.10
Maquinarias para construcción	Apertura	1,461.00	1,614.00	1,768.00	1,388.00	1,541.00	1,695.00	1,315.00	1,468.00	1,621.00
	Renovación	1,260.70	1,468.00	1,576.90	1,051.60	1,395.00	1,471.90	1,047.50	1,322.00	1,280.50
Masajes y terapias	Apertura	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Material para construcción	Apertura	2,102.20	2,396.80	2,569.80	1,051.60	1,261.70	1,577.40	631.40	841.50	1,051.60
	Renovación	1,578.00	1,787.00	1,994.10	660.20	1,156.70	1,366.80	420.20	631.40	841.50
Materias primas	Apertura	824.70	981.00	1,134.00	448.70	628.10	709.80	390.40	546.50	617.50
	Renovación	618.40	722.00	815.80	268.60	448.70	507.00	233.70	390.40	441.10
Marisquería	Apertura	1,680.00	1,826.00	1,972.00	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,534.00	1,680.00	1,826.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	1,242.00	1,388.00	1,534.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00
Marmolería	Apertura	979.00	1,125.00	1,271.00	906.00	1,052.00	1,198.00	833.00	979.00	1,125.00
	Renovación	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00	394.00	540.00	687.00
Mercerías	Apertura	420.50	594.10	631.40	365.90	516.80	549.30	210.60	316.10	316.10
	Renovación	210.60	316.10	357.10	183.20	275.00	310.60	75.60	86.90	98.20
Misceláneas	Apertura	511.00	665.00	722.00	438.00	515.70	618.40	345.00	417.80	515.70



	Renovación	413.20	515.70	582.70	268.60	308.80	435.90	249.20	268.60	344.90
Molino	Apertura	292.00	365.00	402.00	261.60	308.80	365.00	227.60	268.60	303.50
	Renovación	206.10	256.00	292.00	179.20	219.00	234.00	156.00	196.20	221.80
Mueblerías	Apertura	946.60	1,261.70	1,893.10	631.40	841.50	1,156.70	526.30	732.10	1,051.60
	Renovación	736.40	841.50	1,252.50	316.20	631.40	946.60	210.10	549.30	841.50
Muelles y soldadura	Apertura	876.00	1,030.00	1,183.00	803.00	957.00	1,110.00	701.10	884.00	1,002.20
	Renovación	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00	500.40	701.10	800.90
Oficinas administrativas	Apertura	5,734.00	5,880.00	6,026.00	5,661.00	5,807.00	5,953.00	5,588.00	5,734.00	5,880.00
	Renovación	4,090.00	4,236.00	4,382.00	4,017.00	4,163.00	4,309.00	3,944.00	4,090.00	4,236.00
Ópticas	Apertura	841.50	1,006.30	1,156.70	526.30	736.40	832.20	457.90	640.80	724.00
	Renovación	631.40	640.80	736.40	316.20	526.30	594.70	275.10	457.90	517.50
Peleterías	Apertura	500.60	701.40	901.20	435.50	601.50	701.40	348.50	523.30	591.30
	Renovación	200.80	339.90	500.60	174.80	300.80	400.70	174.80	261.60	295.70
Panaderías	Apertura	516.00	537.70	698.30	413.00	516.00	618.00	359.40	449.00	507.30
	Renovación	233.70	268.60	309.00	179.20	206.20	232.80	155.90	179.40	202.70
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,433.00	3,586.00	3,740.00	3,360.00	3,513.00	3,667.00	3,287.00	3,440.00	3,594.00
	Renovación	2,849.00	3,002.00	3,155.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00	2,702.00	2,856.00	3,009.00
Papelerías	Apertura	841.00	1,051.60	1,212.30	631.10	841.50	1,051.60	549.10	732.10	914.90
	Renovación	525.80	745.00	841.00	420.50	465.90	525.80	365.90	398.00	457.40
Pastelerías	Apertura	601.50	610.30	701.40	300.80	500.60	564.40	261.60	435.50	492.10
	Renovación	300.80	348.50	400.70	200.70	261.60	339.90	174.60	261.60	295.70
Peluquerías	Apertura	525.80	631.40	841.50	316.10	526.30	631.40	275.00	457.40	517.00
	Renovación	365.70	420.50	631.40	210.60	316.10	420.50	183.20	275.00	310.70
Pensiones	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	628.00	782.00	935.00	555.00	708.00	862.00	482.00	635.00	789.00
Perfumerías	Apertura	841.50	1,156.70	1,366.80	631.40	841.50	1,051.60	549.30	732.10	827.30
	Renovación	631.10	841.50	1,256.00	420.50	631.40	841.50	365.90	549.10	620.50
Pescadería	Apertura	500.60	601.50	679.80	400.60	500.60	601.50	348.40	435.50	492.10
	Renovación	261.60	300.70	400.60	151.90	174.60	200.70	132.10	151.90	181.00
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,051.60	1,249.00	1,402.00	841.50	1,051.60	1,156.70	736.40	946.60	1,051.60
	Renovación	631.10	841.50	1,051.60	549.00	731.60	946.60	525.80	640.70	841.50



Pisos y azulejos	Apertura	400.70	801.30	1,002.20	300.80	500.60	801.30	261.60	435.50	697.20
	Renovación	200.80	400.70	601.50	99.90	300.80	400.70	86.90	261.50	348.50
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	500.60	610.30	701.40	400.70	500.60	601.50	348.50	435.50	492.10
	Renovación	200.80	261.60	300.80	152.00	174.80	197.40	132.20	152.00	171.80
Planta de concreto	Apertura	24,000.00	28,000.00	32,000.00	16,000.00	20,000.00	24,000.00	14,337.60	17,922.00	20,251.90
	Renovación	16,800.00	13,860.00	28,000.00	11,200.00	12,545.40	16,800.00	10,036.30	10,914.50	14,176.30
Plantas de ornato	Apertura	420.50	841.00	1,037.00	316.10	525.80	841.00	275.00	457.40	517.00
	Renovación	210.60	420.50	631.10	100.70	316.10	420.50	87.60	275.00	310.70
Plásticos	Apertura	1,023.00	1,169.00	1,315.00	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00
	Renovación	898.00	1,044.00	1,191.00	825.00	971.00	1,118.00	752.00	898.00	1,044.00
Plomería	Apertura	525.80	841.00	1,051.60	308.80	618.40	712.80	304.20	507.60	618.40
	Renovación	316.10	525.80	736.40	210.60	420.50	525.80	210.60	316.10	420.50
Pollería	Apertura	500.40	601.20	801.30	348.40	435.40	491.90	303.10	378.70	428.00
	Renovación	300.70	303.80	400.60	151.90	174.60	197.30	132.10	151.90	171.70
Pollos Asados	Apertura	964.00	1,118.00	1,271.00	891.00	1,044.00	1,198.00	818.00	971.00	1,125.00
	Renovación	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00	526.00	679.00	833.00
Productos de belleza	Apertura	275.00	316.10	420.20	239.30	275.00	384.50	208.20	239.30	353.40
	Renovación	183.20	210.60	601.50	159.40	183.20	577.70	138.60	159.40	557.00
Productos Esotéricos	Costo	980.00	1,180.00	1,300.00	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00
	Renovación	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00	350.00	480.00	558.00
Productos de limpieza	Apertura	420.50	631.10	841.00	316.10	457.40	525.80	316.10	420.50	478.20
	Renovación	210.60	316.10	420.50	105.40	183.20	210.60	91.70	105.40	198.70
Purificadoras de agua	Apertura	2,855.00	4,018.00	5,485.00	2,709.00	3,872.00	5,338.00	2,563.00	3,726.00	5,192.00
	Renovación	1,535.00	2,558.00	3,439.00	1,316.00	2,339.00	3,220.00	1,170.00	2,193.00	3,074.00
Raspados	Apertura	227.50	261.50	300.70	198.00	227.50	271.00	172.20	198.00	245.30
	Renovación	151.90	174.60	200.70	132.10	151.90	181.00	114.90	132.10	163.80
Recaudería	Apertura	601.20	701.10	701.40	261.50	435.40	491.90	227.50	378.70	428.00
	Renovación	300.60	348.40	400.60	174.60	261.50	295.50	151.90	227.50	257.10
Recicladoras	Apertura	1,569.90	1,769.80	2,034.20	1,334.90	1,707.90	1,930.00	1,365.90	1,486.00	1,679.10
	Renovación	1,015.60	1,158.60	1,331.80	884.50	1,008.00	1,309.30	769.50	876.50	1,139.10
Refaccionaria de vehículos	Costo	3,000.00	3,800.00	4,200.00	2,000.00	2,800.00	3,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,190.00	980.00	1,300.00	1,800.00	738.00	877.00	1,000.00



Regalos y novedades	Apertura	421.30	841.50	1,051.60	316.20	526.30	914.90	275.00	457.90	517.50
	Renovación	210.60	420.50	631.40	105.40	316.10	549.30	91.70	275.00	310.70
Relojería	Apertura	767.00	920.00	1,074.00	694.00	847.00	1,001.00	621.00	774.00	928.00
	Renovación	537.00	690.00	844.00	464.00	569.49	771.00	391.00	544.00	698.00
Renta de autos	Apertura	920.00	1,074.00	1,227.00	847.00	1,001.00	1,154.00	774.00	928.00	1,051.60
	Renovación	612.70	767.00	920.00	540.00	694.00	841.00	467.00	621.00	774.00
Renta de trajes	Apertura	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,242.00	1,410.00	1,563.00	1,169.00	1,337.00	1,490.00
	Renovación	964.00	1,096.00	1,249.00	891.00	1,023.00	1,176.00	818.00	950.00	1,103.00
Reparaciones varias	Apertura	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Reparación de lonas	Apertura	548.00	658.00	780.00	380.00	456.00	548.00	370.00	410.00	456.00
	Renovación	480.00	580.00	680.00	408.20	489.80	580.00	336.00	420.00	489.80
Rosticerías	Apertura	801.30	1,044.80	1,201.00	667.40	871.90	1,002.20	523.30	697.20	787.80
	Renovación	565.60	601.50	679.70	500.40	523.30	601.50	348.40	435.50	492.10
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,662.00	2,958.00	3,287.00	2,322.00	2,580.00	2,858.00	2,080.70	2,311.90	2,612.50
	Renovación	1,880.00	2,140.00	2,630.00	1,735.00	1,926.00	2,140.00	1,560.00	1,733.00	1,926.00
Rótulos y publicidad	Apertura	841.00	1,074.00	1,227.00	631.10	841.50	1,051.60	549.10	731.70	826.80
	Renovación	525.82	767.00	920.00	420.50	631.10	841.00	365.90	457.40	517.00
Salas de masaje	Apertura	841.00	997.00	1,150.00	525.80	841.00	841.50	457.40	549.10	770.10
	Renovación	525.80	713.20	736.40	420.50	631.10	721.00	316.10	420.50	525.80
Sastrerías	Apertura	316.10	420.50	526.30	210.60	316.10	420.20	183.20	275.00	310.70
	Renovación	105.40	210.50	237.90	91.70	183.20	210.60	91.70	79.70	103.50
Seguro y Finanzas	Costo	5,800.00	6,200.00	6,800.00	5,197.40	5,555.80	6,278.10	4,521.70	4,833.60	5,461.90
	Renovación	4,097.00	5,500.00	5,800.00	3,671.30	4,928.50	5,569.30	3,194.00	4,287.90	4,845.20
Servicio automotriz	Apertura	3,287.00	3,440.00	3,594.00	3,214.00	3,367.00	3,521.00	3,141.00	3,294.00	3,447.00
	Renovación	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00	2,264.00	2,418.00	2,571.00
Servicios de prensa	Apertura	5,722.00	6,181.00	8,778.00	5,503.00	5,889.00	7,865.90	4,931.20	5,277.10	5,963.20
	Renovación	4,018.00	4,759.00	6,428.00	3,872.00	4,393.00	5,760.10	3,469.70	3,936.60	4,448.40
Servicios de Protección	Costo	5,500.00	6,800.00	7,200.00	4,928.50	6,093.50	6,885.60	4,287.90	5,301.30	5,990.50
	Renovación	4,600.00	5,000.00	5,500.00	4,122.10	4,480.50	5,063.00	3,586.10	3,898.00	4,404.80
Servicios de paquetería	Apertura	900.90	1,002.20	1,201.00	701.10	801.30	901.20	610.00	696.80	787.40



	Renovación	665.00	800.90	900.90	592.00	701.30	800.90	500.40	601.20	701.10
Soluciones Podológicas	Costo	2,776.00	2,929.00	3,090.00	1,826.00	2,005.00	2,158.00	1,315.00	1,494.00	1,662.00
	Renovación	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,118.00	1,271.00	1,424.00
Sombrería	Apertura	316.10	525.30	594.10	275.00	457.40	525.80	239.30	365.90	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	105.40	183.20	210.60	91.70	159.40	207.00
Talabartería	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Talleres de bicicletas	Apertura	420.50	457.40	526.30	316.10	365.90	420.50	275.00	318.30	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	159.40	183.20	210.60	159.40	138.60	207.00
Taller de joyería	Apertura	964.00	1,110.00	1,256.00	891.00	1,037.00	1,183.00	818.00	964.00	1,110.00
	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00
Taller de celulares	Apertura	2,045.00	2,191.00	2,337.00	1,899.00	2,045.00	2,191.00	1,753.00	1,899.00	2,045.00
	Renovación	986.00	1,132.00	1,351.00	920.00	1,066.00	1,278.00	855.00	1,001.00	1,220.00
Taller de Soldadura	Apertura	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00
	Renovación	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00	380.00	526.00	672.00
Talleres electrónicos	Apertura	803.00	957.00	1,102.10	300.70	884.00	1,002.20	261.50	696.80	787.40
	Renovación	583.70	738.00	891.00	261.50	665.00	818.00	227.50	530.40	599.50
Talleres hojalatería	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Talleres mecánicos	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	500.40	884.00	1,002.20	435.40	696.80	787.40
	Renovación	601.20	610.00	701.10	391.40	523.00	601.20	261.50	435.40	491.90
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,480.00	1,600.00	1,880.00	1,300.00	1,440.00	1,600.00	1,170.00	1,300.00	1,440.00
	Renovación	1,200.00	1,330.00	1,480.00	1,080.00	1,200.00	1,330.00	972.00	1,080.00	1,200.00
Tapicerías	Apertura	950.00	1,103.00	1,256.00	876.00	1,030.00	1,183.00	803.00	957.00	1,110.00
	Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	525.80	631.10	701.40	420.50	500.40	526.30	300.70	435.40	500.40
	Renovación	316.10	365.90	420.50	159.40	183.20	210.60	138.60	159.40	189.80
Tatuajes	Apertura	920.00	1,074.00	1,227.00	847.00	1,001.00	1,154.00	774.00	928.00	1,051.60
	Renovación	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	841.00	467.00	549.10	631.10



Taquilla de transporte (boletos autobús) de	Apertura	1,180.00	1,400.00	1,680.00	780.00	950.00	1,180.00	400.00	700.00	1,100.00
	Renovación	950.00	1,120.00	1,340.00	550.00	680.00	830.00	280.00	490.00	770.00
Servicio televisión cable de por	Apertura	11,321.00	13,512.00	14,681.00	9,130.00	11,321.00	13,155.60	8,034.00	9,130.00	11,321.00
	Renovación	6,208.00	8,034.00	9,130.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00	3,600.60	4,264.50	5,760.20
Servicio de televisión satelita SKY Y V.T.V. de	Apertura	1,150.00	1,304.00	1,917.00	997.00	1,150.00	1,227.00	893.40	962.40	1,074.00
	Renovación	997.00	1,150.00	1,764.00	920.00	997.00	1,074.00	716.90	824.40	920.00
Venta celulares de	Apertura	5,180.00	8,300.00	11,321.00	3,380.00	4,200.00	5,180.00	3,028.80	3,763.60	4,252.90
	Renovación	3,680.00	5,810.00	7,930.00	2,380.00	2,940.00	3,626.00	2,132.70	2,634.50	2,977.00
Terminal autobuses de	Apertura	5,697.00	6,143.00	6,533.00	5,105.10	5,504.70	6,013.30	4,441.50	4,789.10	5,411.70
	Renovación	4,046.00	4,616.00	4,989.00	3,625.60	4,136.40	4,600.90	3,154.30	3,598.70	4,066.50
Tiendas mascotas de	Apertura	601.20	696.80	801.30	500.40	601.20	678.80	435.40	523.00	591.00
	Renovación	400.60	523.00	601.20	200.70	400.60	452.60	174.60	348.40	393.80
Tiendas de telas	Apertura	22,642.00	24,834.00	26,294.00	21,912.00	23,562.10	24,826.10	19,635.30	21,877.60	22,253.10
	Renovación	17,164.00	20,159.00	22,642.00	16,434.00	19,429.00	20,289.50	14,726.50	18,064.40	20,289.50
Tiendas de ropa	Apertura	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,388.00	1,534.00	1,680.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00
	Renovación	840.00	986.00	1,132.00	767.00	913.00	1,059.00	694.00	840.00	986.00
Tiendas departamentales	Costo	32,868.00	73,770.00	85,917.00	29,453.10	66,105.30	74,699.00	25,624.10	57,511.60	64,988.20
	Renovación	25,564.00	69,607.00	74,464.00	22,907.90	62,374.80	70,483.50	19,929.90	54,266.10	61,320.70
Tintorerías	Apertura	736.40	1,051.60	1,156.70	526.30	736.40	841.50	365.60	640.80	724.00
	Renovación	420.50	549.30	631.40	316.10	457.40	526.30	275.00	412.00	517.00
Tlapalerías	Apertura	631.10	841.00	1,037.00	420.50	631.10	841.00	365.90	549.10	620.50
	Renovación	525.80	632.40	841.00	210.60	420.50	631.10	183.20	316.10	525.80
Tornillerías	Costo	930.00	1,157.00	1,400.00	720.00	840.00	930.00	532.00	680.00	720.00
	Renovación	741.60	720.00	930.00	532.00	680.00	720.00	420.00	480.00	532.00
Torcerías	Apertura	500.40	601.20	800.90	258.80	435.40	491.90	225.20	378.70	428.00
	Renovación	256.50	300.50	400.50	143.20	174.60	197.30	124.50	151.90	171.70
Tortillerías	Apertura	1,002.20	1,044.80	1,201.00	500.60	1,002.20	1,132.40	338.90	801.30	905.50
	Renovación	601.20	701.40	792.10	300.70	500.60	601.50	300.70	435.40	500.60
Tortillerías hechas a mano	Apertura	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
	Renovación	307.00	460.00	614.00	234.00	387.00	540.00	161.00	314.00	467.00



Uniformes Deportivos	Apertura	825.00	979.00	1,132.00	752.00	906.00	1,059.00	679.00	833.00	986.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Venta de bolsas	Apertura	986.00	1,132.00	1,278.00	913.00	1,059.00	1,205.00	840.00	986.00	1,132.00
	Renovación	767.00	913.00	1,059.00	694.00	840.00	986.00	621.00	767.00	913.00
Venta de maíz	Apertura	1,132.00	1,286.00	1,439.00	957.00	1,110.00	1,264.00	898.00	1,052.00	1,212.00
	Renovación	767.00	920.00	1,074.00	599.00	752.00	906.00	540.00	694.00	847.00
Venta de masetas	Apertura	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
	Renovación	387.00	533.00	679.00	314.00	460.00	606.00	241.00	387.00	533.00
Venta de palmilla	Apertura	964.00	1,110.00	1,256.00	891.00	1,037.00	1,183.00	818.00	964.00	1,110.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Venta de pastes	Apertura	601.20	610.00	701.10	300.70	435.40	500.40	261.50	378.70	491.90
	Renovación	300.70	348.40	400.60	200.70	261.50	300.70	174.60	227.50	295.50
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,560.00	3,080.00	3,680.00	2,320.90	2,880.00	3,200.00	2,096.90	2,590.00	2,580.80
	Renovación	1,870.00	1,980.00	2,135.00	1,580.00	1,750.00	1,980.00	1,420.00	1,580.00	1,750.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sabanas etc.)	Apertura	2,050.00	2,300.00	2,560.00	1,860.00	2,070.00	2,300.00	1,670.00	1,860.00	2,070.00
	Renovación	1,180.00	1,300.00	1,430.00	1,050.00	1,160.00	1,280.00	940.00	1,050.00	1,160.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,620.00	1,790.00	1,960.00	1,615.00	1,700.00	1,790.00	1,447.20	1,523.40	1,721.40
	Renovación	1,199.00	1,270.00	1,348.00	1,165.00	1,225.00	1,290.00	1,044.00	1,097.80	1,240.40
Venta de pañales	Apertura	798.00	870.00	960.00	725.00	798.00	880.00	599.00	660.00	725.00
	Renovación	750.00	825.00	907.00	650.00	715.00	780.00	540.00	595.00	650.00
Veterinaria	Apertura	695.80	955.80	1,148.80	674.00	825.00	1,032.10	515.90	618.40	825.00
	Renovación	565.50	899.20	925.20	538.00	618.50	824.70	303.40	507.60	618.40
Video club	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Vidrierías	Apertura	1,096.00	1,249.00	1,402.00	1,023.00	1,176.00	1,329.00	950.00	1,103.00	1,256.00
	Renovación	730.00	884.00	1,037.00	618.00	676.70	824.70	303.40	507.60	618.40
Vulcanizadoras	Apertura	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
	Renovación	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
Viveros	Apertura	500.40	601.50	701.40	400.60	500.40	601.50	348.40	435.40	491.90
	Renovación	400.60	500.40	601.20	300.70	400.60	500.40	261.50	348.40	393.80



Zapaterías	Apertura	1,534.00	1,917.00	2,301.00	1,150.00	1,227.00	1,304.00	1,074.00	1,099.50	1,236.60
	Renovación	1,380.00	1,764.00	2,147.00	997.00	1,074.00	1,150.00	920.00	997.00	1,030.50
Zumba (Clases)	Apertura	1,096.00	1,242.00	1,388.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	950.00	1,096.00	1,242.00
	Renovación	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.	Cuota fija \$
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Depósitos de cerveza	Apertura	4,236.00	4,528.00	4,748.00	2,102.40	2,303.10	2,603.60	1,802.60	1,602.00	1,802.60
	Renovación	4,010.00	4,090.00	4,236.00	1,132.40	1,240.50	1,402.20	1,001.70	1,201.50	1,402.20
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,017.00	4,236.00	4,382.00	2,803.60	3,805.20	4,382.00	2,502.80	3,652.00	4,017.00
	Renovación	3,440.00	3,652.00	3,798.00	2,002.50	3,004.20	3,798.00	1,802.60	2,803.60	3,440.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	13,837.20
	Renovación	6,296.00	6,574.00	6,939.00	5,891.00	6,218.00	6,218.00	5,125.20	5,409.70	5,409.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,039.00	4,382.00	5,113.00	3,619.30	3,926.70	4,581.70	2,979.80	3,652.00	4,039.00
	Renovación	2,067.00	2,571.00	3,112.00	1,852.20	2,303.90	2,788.60	1,560.90	2,206.00	2,571.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	4,587.00	4,981.00	5,113.00	1,001.70	2,002.50	3,004.20	500.40	1,001.70	2,002.50



con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	4,010.00	4,134.00	4,236.00	500.40	1,001.70	1,502.10	250.70	500.50	1,001.70
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	45,818.00	46,052.00	46,380.00	41,057.50	41,267.20	41,561.10	35,720.00	35,902.50	36,158.10
	Renovación	40,172.00	43,678.00	45,796.00	35,998.10	39,139.90	41,037.80	31,318.40	34,051.70	35,702.90
Bares o Video Bares	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,440.60	15,053.50	15,380.70
	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	5,648.10	5,825.60	6,021.80	5,648.10	5,825.60	6,021.80
Cantinas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	13,837.20
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	4,516.30	4,712.60	4,908.90	3,929.20	4,099.90	4,270.70
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,203.20	2,403.10	2,502.80	2,002.50	2,203.20	2,403.10
	Renovación	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,440.00	1,570.80	1,701.70	1,252.80	1,753.00	1,899.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	32,868.00	73,770.00	85,917.00	29,453.00	63,154.00	76,990.20	25,624.10	54,944.00	66,981.50
	Renovación	25,564.00	69,607.00	74,464.00	22,907.90	50,088.10	66,727.20	19,929.90	43,576.60	58,052.60
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	3,287.00	3,652.00	4,017.00	2,313.10	2,418.40	2,628.20	2,203.20	2,303.10	2,502.80
	Renovación	2,191.00	2,556.00	2,922.00	1,829.10	2,102.40	2,253.10	1,741.70	2,002.50	2,102.40
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	15,734.20
	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	5,648.10	5,825.60	6,021.80	4,913.80	5,068.20	5,851.00
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,873.00	7,034.00	7,158.00	2,177.40	2,403.10	2,502.80	2,090.70	2,177.40	1,894.40
	Renovación	4,820.00	4,930.00	5,050.00	1,120.60	1,288.10	1,480.60	1,054.90	1,212.50	1,393.70
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,460.00	11,686.00	13,147.00	10,269.30	10,471.80	11,781.00	8,934.30	9,110.40	10,249.50
	Renovación	8,020.00	8,400.00	8,765.00	7,186.70	7,527.20	6,013.10	6,252.40	6,548.70	5,231.40
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,281.00	6,574.00	6,939.00	2,403.10	2,177.40	2,502.80	2,090.70	2,177.40	2,502.80
	Renovación	4,821.00	5,113.00	5,551.00	1,120.60	1,288.10	1,480.60	1,054.90	1,212.50	1,393.70
Vinaterías	Apertura	6,873.00	7,012.00	7,158.00	2,803.60	3,104.10	3,404.80	2,439.10	2,700.60	2,962.10
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	2,502.90	2,903.40	3,104.10	2,177.40	2,439.00	2,700.60



Restaurant bar	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	15,734.20
	Renovación	6,318.00	6,574.00	6,895.00	5,661.60	5,891.00	6,178.70	4,925.60	5,125.20	5,928.40
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	979.00	1,139.00	1,299.00	891.00	1,048.00	1,204.00	639.40	895.30	1,055.00
	Renovación	621.00	779.00	933.00	559.60	779.00	933.00	532.80	651.30	732.90
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,782.00	2,082.00	2,387.00	1,698.00	1,979.00	2,264.00	1,521.60	1,773.30	2,028.80
	Renovación	1,417.00	1,724.00	2,027.00	1,348.00	1,648.00	1,944.00	1,208.00	1,476.80	1,742.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	800.20	1,101.69	1,402.20	696.80	958.40	1,219.80
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	771.50	800.90	1,101.70	435.34	696.80	958.40
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas (máximo 3)	Apertura	1,560.00	1,730.00	1,900.00	749.00	1,264.00	1,404.00	1,030.00	1,138.00	1,264.00
	Renovación	1,232.00	1,368.00	1,520.00	771.50	1,230.00	1,368.00	990.00	1,110.00	1,230.00
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	5,510.00	6,120.00	6,800.00	4,463.00	4,959.00	5,510.00	3,615.00	4,016.00	4,463.00
	Renovación	3,600.00	3,880.00	4,200.00	3,080.00	3,420.00	3,800.00	2,916.00	3,240.00	3,600.00
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,963.40	2,618.40	2,945.50	1,461.00	1,826.00	2,191.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,636.30	1,963.40	2,290.40	1,023.00	1,315.00	1,461.00
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,963.40	2,618.40	2,945.50	1,461.00	1,826.00	2,191.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,636.30	1,963.40	2,290.40	1,023.00	1,315.00	1,461.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m ²)		
En lámina. (Anual por m ²).	6,050.00	4,850.00
En lona. (Anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
En acrílico (anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
Publicidad (de menos de 15.00 m ²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	300.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	700.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	505.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	102.00	202.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,580.00	3,580.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,800.00	1,800.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	600.00	600.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	957.00	957.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Por cada 2 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00
Por cada 2 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	385.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	500.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,607.00
De 1 a 2 has	1,753.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,096.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	876.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	584.00 por ha.
De más 20 a 50 has	438.00 por ha.
De más 50 a 100 has	365.00 por ha.



De más de 100 has	292.00 por ha.
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	500.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	505.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	920.00
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	125.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	----------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. Cuota fija \$
 N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.10
Fraccionamiento habitacional económico	8.10
Fraccionamiento habitacional popular	8.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.70
Fraccionamiento campestre	8.10
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	27.60
Fraccionamiento habitacional popular	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.70
Rural	27.60
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,663.50
Fraccionamiento habitacional popular	10,468.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,273.12



Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,883.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,688.80
Rural	8,857.50
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	23.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	190.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	230.00
Edificios	265.00
Edificios industriales	380.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	345.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	185.00
Aviso de terminación de obra.	400.00
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	23.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	120.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	75.00



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	145.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	465.80
Expedición de constancia de no infracción municipal.	80.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	365.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil para el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios e industriales:

Concepto	Cuota fija \$
Comercial.	
Micro comercios	80.00
Pequeños comercios	380.00
Medianos comercios	530.00
De Servicios.	
Micro comercios	150.00
Pequeños comercios	350.00
Medianos comercios	600.00
Industrial.	
Micro comercios	250.00
Pequeños comercios	550.00
Medianos comercios	800.00

Dictamen de registro de unidades que transportan Gas L.P.

Concepto	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	380.00
Camioneta Cilíndrica.	230.00

Constancia de aprobación del programa interno de Protección Civil:

Concepto	Cuota fija \$
Giro Comercial.	1,500.00
Giro de Servicios.	1,500.00
Giro Industrial.	1,500.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	247.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	80.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	38.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	180.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	23.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	23.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	115.00
De 3 a 9 Toneladas	180.00
De 10 a 15 Toneladas	230.00
De 16 a 30 Toneladas	310.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables. Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	17.00
Copia certificada	18.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	378.00

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	10.00
Cementación	25.00
Clases de aprendizaje del sistema braille	10.00
Clases de música guitarra fácil	10.00
Constancia de asistencia	20.00
Constancia medica	20.00
Consulta dental	20.00
Consulta medica	20.00
Coronas metal/acrílico	300.00
Curación en general	50.00
Dictamen medico	20.00
Extracción dental	50.00
Limpieza dental	50.00
Material de obturación	50.00



Obturación con amalgama	50.00
Obturación con resina	150.00
Obturación temporal	15.00
Placa parcial superior o inferior c/u	600.00
Placa total superior o inferior c/u	800.00
Placas parciales	1,000.00
Placas totales	1,500.00
Procedimiento QX Dental	250.00
Prótesis de acrílico parcial	1,200.00
Prótesis de acrílicos totales	1,600.00
Rebase de placas dentales	150.00
Reparación de placas dentales	250.00
Reposición de carnet	20.00
Resina	100.00
Selladores de fasetas y fisuras	30.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	50.00
Toma T/A	5.00
Toma de glucosa	20.00
Ultrasonido	150.00

Nota: la clasificación antes mencionada se determinara de acuerdo al estudio socioeconómico.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Servicio de baño público	Cuota fija \$ 3.00
--------------------------	-----------------------

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

